Órgano Interno de Control Municipal

Jefatura de Substanciación y Resolución del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

Expediente: 026/2023
ACUERDO DE ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
En la Ciudad de El Salto, Jalisco, a 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés
Se da cuenta con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que remite la
Lic. N1-ELIMINADO 1 Jefe de Investigación de la Contraloría
Municipal de El Salto, Jalisco., en su carácter de Autoridad Investigadora, derivado de la
Calificación de Conducta del expediente de investigación número 026/2023, formulada con
motivo de la presunta falta administrativa atribuida a la C. N2-ELIMINADO 1
número de empleado N3-El cornetida durante el desempeño de sus funciones como
"Auxiliar", adscrita a la dirección de Desarrollo Social del municipio de El Salto, por
presentar de manera EXTEMPORANEA su declaración INICIAL de Situación Patrimonial,
correspondiente al periodo del 01 primero de marzo del 2023 dos mil veintitrés al 29
veintinueve de abril del 2023 dos mil veintitrés, hasta el 02 dos de mayo de dos mil
veintitrés, informe en el que indica lo siguiente:
"V. NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS
1 La C. N4=NAMENARO Tempo no presentó su declaración de situación
patrimonial "INICIAL", dentro del término de la Ley, según se advierte del listado
emitido mediante oficio CM/OIC/403/2023, de fecha 29 veintinueve de mayo de
2023 dos mil veintitrés, suscrito por la C.N5-ELIMINADO 1
Autoridad Patrimonial del Órgano Interno de Control, en el que se identifica en la
sección "Estado Actual" como "No presentada"
2 La C. NG-ELIMINADO 1 fue contratado como servidor público en la
dirección de Desarrollo Social del municipio de El Salto, ingresando el 01
primero de marzo de dos mil veintitrés; lo anterior de acuerdo con el oficio
DRH/373/2023, remitido por la Lic. N7-ELIMINADO 1 directora de
Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco
<u></u>
<ol> <li>Toda vez que la C. N8-ELIMINADO 1 fue contratado como "Auxiliar",</li> </ol>
en la dirección de Desarrollo Social del municipio de El Salto, de conformidad
con los artículos 32 y 33 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas, con motivo de su ingreso al servicio público, está obligado a
presentar su declaración de situación patrimonial "INICIAL", dentro de los términos
indicados en los preceptos legales invocados
4 Mediante Acuerdo de fecha 01 primero de junio del dos mil veintitrés, se dio
inicio a la investigación por la presunta <b>OMISIÓN</b> de la <b>C.</b> N9-ELIMINADO 1
de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial y de intereses en
eu tino "INICIAL" - u no dia nor terminada la inventigación modiante Acuardo de

Calificación de Conducta de fecha 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil
veintitrés, calificándose la conducta cometida por el servidor público como falta
administrativa "no grave"
VISTO: El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por el que el suscrito,
abogado Juan Anastacio González Hernández, Jefe de Substanciación y Resolución del
Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco., hace del
conocimiento que:
CONSIDERANDO
I Que el titular de la Jefatura de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de
Control, de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, es Autoridad
competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto
en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 10, 91, 93, 95 y 96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de
Responsabilidades Administrativas; 1, 5, 11 fracción IX y 17 fracción I, del Reglamento del
Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco., así como el Acuerdo
CM/OIC/01/2023 de fecha 10 díez de enero de 2023 dos mil veintitrés, publicados en la
Gaceta Municipal el 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés;
II Que la presente irregularidad atribuida a la C N10-ELIMINADO 1 con número de
empleado 11387, consistió en presentar de manera EXTEMPORÁNEA su declaración
INICIAL de Situación Patrimonial, correspondiente del 01 primero de marzo de 2023 dos
mil veintitrés al 29 veintinueve de abril de 2023 dos mil veintitrés, toda vez que,
mediante oficio número CM/OIC/373/2023, la C. N. I - DIAMENADO 1
encargada del área patrimonial adscrita a esta Contraloría, informó que la C. N12-ELI
N13-ELIMIN no presentó oportunamente, sino de forma EXTEMPORÁNEA, la
declaración patrimonial referida, siendo que la Constancia de Recepción de Declaración
Patrimonial recibida por la Contraloría Municipal, constituye un documento emitido con
firma del servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual adquiere pleno valor
probatorio, en términos del artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas
III A fin de determinar sobre la existencia o no de presuntas responsabilidades
administrativas, se analizan las constancias que obran en autos, como sigue:
<u></u>
<ol> <li>La C N14-ELIMINADO 1 comenzó a desempeñar el cargo de "Auxiliar",</li> </ol>
en la dirección de Desarrollo Social del municipio de El Salto, A PARTIR DEL 01
PRIMERO DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, razón por la cual debió

1.- La CNI 4—BIJIMINADO 1 comenzó a desempeñar el cargo de "Auxiliar", en la dirección de Desarrollo Social del municipio de El Salto, A PARTIR DEL 01 PRIMERO DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, razón por la cual debió presentar su declaración patrimonial DURANTE EL PERIODO DEL 01 PRIMERO DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES AL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, en virtud que debió presentarla a más tardar 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, sin que dentro de dicho plazo haya cumplido con oportunidad, advirtiendo en el oficio DRH/373/2023, remitido a la Autoridad Investigadora por la Lic. Elizabeth Ramírez Diaz, visible a FOJA 8, de sumario de nuestra atención y, valorada en términos de lo previsto en

.....

Por otra parte, se advierte a FOJA 4, del expediente de investigación 026/2023, que en conjunto con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, registrados en esta Jefatura de Substanciación y Resolución, la copia del Acuse de la CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DECLARACIÓN PATRIMONIAL, referida en el párrafo que antecede, expedida a nombre de la C. NI 6-DILIMINADO 1 con número de Folio: 0ee27db8-f9f1-4f2b-84ca-25d18df01c94, a través de la cual al margen derecho, textualmente se establece que dicha Declaración "EXTEMPORÁNEA", acreditándose que fue hasta el 02 DOS DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, la fecha en que se presentó la Declaración de Situación Patrimonial cuestionada, documental valorada en términos de lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - - - -

------

"Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras, se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta ley, o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan <u>que no existe</u> daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis: - - - - - (...)

Por otra parte, atendiendo al derechos pro homine previsto en el artículo 1 Constitucional, el cual consiste en aplicar el precepto jurídico o la interpretación más favorable cuando se trate del reconocimiento y goce de derechos, e inversamente, en la aplicación del precepto o interpretación más restrictiva cuando se intente afectar el acceso o goce de un derecho fundamental, en aras de estar siempre a favor de la persona, esto es, el principio pro persona implica que ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, debe optarse por aquella que conduzca a una mejor y más amplia protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio. Al respecto, resulta ilustrativa la jurisprudencia XIX.1o. J/7 (10a.) 2019, sustentada por Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro y texto:-----

PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DE INTERPRETACIÓN Y PRO PERSONA. CONFORME A ÉSTOS, CUANDO UNA NORMA GENERA VARIAS ALTERNATIVAS DE INTERPRETACIÓN, DEBE OPTARSE POR AQUELLA QUE RECONOZCA CON MAYOR AMPLITUD LOS DERECHOS, O BIEN, QUE LOS RESTRINJA EN LA MENOR MEDIDA.

Cuando una norma pueda interpretarse de diversas formas, para solucionar el dilema interpretativo, debe atenderse al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en virtud del cual, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de los que México sea Parte, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio pro persona; de modo que ante varias alternativas interpretativas, se opte por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos, o bien, que los restrinja en la menor medida. De esa manera, debe atenderse al principio de prevalencia de interpretación, conforme al cual, el intérprete no es libre de elegir, sino que debe seleccionarse la opción interpretativa que genere mayor o mejor protección a los derechos.

## PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Incidente de inejecución de sentencia 4/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Incidente de inejecución de sentencia 5/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Incidente de inejecución de sentencia 6/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Incidente de inejecución de sentencia 7/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Recurso de inconformidad previsto en las fracciones I a III del artículo 201 de la Ley de Amparo 19/2018. 28 de agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de noviembre de 2019 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de noviembre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En aterición a lo anterior, el dispositivo transcrito con entasis, establece la colligación de la
autoridad substanciadora para no iniciar un procedimiento disciplinario, siempre que se
actualicen los siguientes supuestos:
1 NATURALEZA DE LOS ACTOS U OMISIONES (SUPUESTOS):
"NO EXISTA DAÑO NI PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL,
LOCAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS."
En el estudio de este punto se enfatiza que de las constancias que obran en el presente
expediente, no se advierte que la Companya de la
a la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, por haber presentado fuera del
plazo establecido la Declaración INICIAL de Situación Patrimonial

2.- NATURALEZA DE LOS ACTOS U OMISIONES (SUPUESTOS): -----

ESPONTÁNEA POR EL SERVIDOR PÚBLICO".
Del Acuse de la Declaración INICIAL de Situación Patrimonial, del 02 DOS DE
MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, con número de Folio: 0ee27db8-f9f1-
4f2b-84ca-25d18df01c94, expedido a nombre de la C. N18-ELIMINADO 1
se advierte que fue subsanada de manera espontánea la omisión en la que incurrió.
3 LOS EFECTOS QUE, EN SU CASO SE HUBIEREN PRODUCIDO,
DESAPARECIERON
En el estudio de este requisito, es de señalarse que los efectos de la omisión de
presentar la Declaración INICIAL de Situación Patrimonial, en que incurrió la C.
N19-ELIMINADO 1 desaparecieron en el momento en que se presentó la
mencionada Declaración
Una vez analizadas las constancias generadas con motivo de las investigaciones
practicadas, se advierte que no se causó daños ni perjuicios al patrimonio ni a la Hacienda
Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de El salto, Jalisco, aunado a que el acto u
omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por la servidora pública, dando
como resultado que los efectos que, en su caso se hubieren producido, desaparecieron
Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109
fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 91, 93, 95 y
96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
1, 5, 11 fracción IX y 17 fracción I, del Reglamento del Órgano Interno de Control del
Municipio de El Salto, Jalisco., pulbicado el 03 tres de octubre del 2022 dos mil veintidos,
es de acordarse y se:
ACUERDA
PRIMERO Esta autoridad es LEGALMENTE COMPETENTE para resolver el
presente asunto, en términos del CONSIDERANDO I del presente Acuerdo, y considera
que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 101, fracción II,
de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que RESULTA
PROCEDENTE ABSTENERSE DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, previsto y al amparo de la referida Ley General.
***************************************
SEGUNDO Comuníquese al Denunciante, Abogado Fernando Bernardino Ramos,
titular del órgano Interno de Control Municipal de Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento
Constitucional de El Salto, Jalisco.; así como a la Autoridad Investigadora, licenciada
N20-ELIMINADO 1 itular de la Jefatura de Investigación, que de
conformidad a lo establecido en los artículos 102, párrafo segundo y 103, de la Ley General
de Responsabilidades Administrativas, la presente abstención podrá ser impugnada
mediante el recurso de inconformidad, teniendo para ello, un plazo de cinco días hábiles
contados a partir de la notificación de la presente

"QUE EL ACTO U OMISIÓN FUE CORREGIDO O SUBSANADO DE MANERA

TERCERO Hecho lo anterior, archivese el presente asunto como concluido y
devuélvase a la autoridad investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad
Administrativa y las constancias que se adjuntaron al mismo
Así lo resolvió y firma el abogado Juan Anastacio González Hernández, en carácte
de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la
Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco. CONSTE



Órgano Interno de Control Municipal

Jefatura de Substanciación y Resolución del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

Expediente: 026/2023

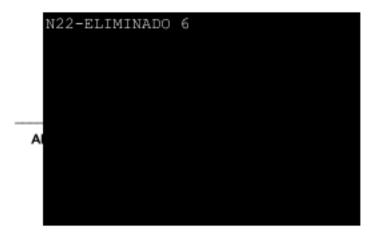
## ACUERDO QUEDA FIRME

En la Ciudad de El Salto, Jalisco, a 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés.-

Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, se declara que el acuerdo de abstención emitido por esta Dirección de Substanciación y Resolución el día 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mismo que fue notificado debidamente en misma fecha del presente año mediante oficio CM/OIC/705/2023, por consiguiente, toda vez que transcurrido el término que se prevé en el artículo 102 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para la interposición del recurso de inconformidad, se decreta que esta **queda firme**.

Consecuentemente es preciso mencionar en primer termino los efectos para los cuales se emitió el Acuerdo de Abstención mismo que obra en el expediente al rubro citado, y se trae a la vista en comento, que en esencia consistió en:

PRIMERO Esta autoridad es LEGALMENTE COMPETENTE para resolver el
presente asunto, en términos del CONSIDERANDO I del presente Acuerdo, y
considera que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo
101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo
que RESULTA PROCEDENTE ABSTENERSE DE INICIAR EL
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, previsto y al
amparo de la referida Ley General
SEGUNDO Comuniquese al Denunciante, Abogado Fernando Bernardino
Ramos, titular del órgano Interno de Control Municipal de Contraloría Municipal del
H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco.; así como a la Autoridad
Investigadora, licenciado MICHELLE ALEJANDRA HUACUJA PEREDO, titular
de la Jefatura de Investigación, que de conformidad a lo establecido en los
artículos 102, párrafo segundo y 103, de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas, la presente abstención podrá ser impugnada mediante el recurso
de inconformidad, teniendo para ello, un plazo de cinco días hábiles contados a
partir de la notificación de la presente
TERCERO Hecho lo anterior, archivese el presente asunto como concluido y
devuélvase a la autoridad investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad
Administrativa y las constancias que se adjuntaron al mismo
Por lo anterior se:
ACUERDA



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- \* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."